



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Balsos de Oviedo P.H.
Demandado	John Jairo Zapata Saldarriaga
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00274-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALSOS DE OVIEDO P.H en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **JHON JAIRO ZAPATA SALDARRIAGA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2021.

JHON JAIRO ZAPATA SALDARRIAGA, se notificó de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, artículo 8 y Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, y cuyo resultado de entrega fue positivo. No obstante lo anterior, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$248.653,00 equivalentes al 5% de la ejecución.

De otro lado se incorpora al expediente digital y se pone en conocimiento de la parte actora respuesta proferida por el Municipio de Rionegro Mediante la cual disponen

que se procedió con la inscripción del embargo del vehículo de placas EWH55B y se adjunta el respectivo historial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALSOS DE OVIEDO P.H** y en contra de **JHON JAIRO ZAPATA SALDARRIAGA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$248.653,00 equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02bcd6a97aec606e80b334501cba3f43c31b9a11111a39705a96ff72eb25d4e

Documento generado en 28/07/2021 08:56:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**